

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00635-00 (ejecutivo)

Si bien el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante auto de fecha 11 de mayo de los cursantes, rechaza la demanda por falta de competencia (factor cuantía) y, hace remisión del expediente para que por reparto sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, siendo adjudicado el mismo a esta Sede Judicial, sin embargo, se advierte que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, en razón del factor territorial, como pasa a explicarse.

En efecto, conforme lo numerales primero y tercero del artículo 28 del C.G. del P., la competencia por factor territorial se determina por regla general con el domicilio del ejecutado y en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos lo será de igual manera por el lugar del cumplimiento de la obligación (en este último evento a elección del ejecutante cuando concurren las dos circunstancias), para el presente asunto el ejecutante señala que la competencia la determina por el lugar del domicilio de la sociedad OTRANSPEL LTDA en Reorganización pues de manera textual así lo señaló en el acápite de competencia y cuantía “...*en razón del domicilio de la Sociedad demandada (...) es Usted competente*”, que no es otro que la ciudad de Villavicencio (Meta), tal y como se determina con lo manifestado en la demanda frente al domicilio de la ejecutada, el cual se corrobora con lo descrito en el certificado de Cámara de Comercio (ver página 006 actuación digital), además, se indica que el ejecutado RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA tiene su domicilio principal en dicho lugar (Villavicencio), por lo tanto, el funcionario competente para su conocimiento es el Juez Civil Municipal de Villavicencio (Meta) que, de igual manera, así se señaló en el libelo al dirigirlo al “*Juez Civil Municipal (Reparto) Villavicencio*”.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva interpuesta por la sociedad REINDUSTRIAS S.A. en contra de la sociedad OTRANSPEL LTDA en Reorganización y el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, por falta de competencia debido al factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio (Meta). **Ofíciase.**

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal**

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb7b72dd2d09fa05109c30e7cae026418ffa061f30ef62d25da4e0bfa481f43d

Documento generado en 04/08/2021 06:59:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>